



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-42404334-APN-GA#SSN - CHUBB SEGUROS ARGENTINA S.A.

VISTO el Expediente EX-2019-42404334-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que se inician los presentes actuados a partir de las tareas inspectivas llevadas a cabo por parte de la Gerencia de Inspección en orden a la verificación de los saldos del rubro Créditos-Premios a cobrar y sus cuentas regularizadoras expuestos en los Estados Contables de CHUBB SEGUROS ARGENTINA S.A. correspondientes al período cerrado al 31/12/2018, como así también del estado de las registraciones contables y societarias de la citada entidad.

Que de la verificación practicada por la inspección actuante surgieron una serie de observaciones en torno a los extremos citados en el párrafo anterior, de conformidad con los términos obrantes en Informes IF-2019-42164933-APN-GI#SSN (Orden N° 3) y sus embebidos IF-2019-35819011-APN-GI#SSN e IF-2019-36129318-APN-GI#SSN.

Que en lo que respecta al “Estado de las registraciones contables” se verificó que la entidad llevaba libros auxiliares y/o contables rubricados a nombre de ACE SEGUROS S.A., no habiendo realizado la actualización de los mismos ante el Registro Público de Comercio.

Que con motivo de las conductas observadas y constancias de autos, la Gerencia de Asuntos Jurídicos procedió a efectuar respecto de la citada aseguradora, las imputaciones y encuadres jurídicos pertinentes.

Que en virtud de lo expuesto, se le imputó a CHUBB SEGUROS ARGENTINA S.A. la violación a lo dispuesto en los Artículos 321 a 327 del Código Civil y Comercial de la Nación y en los Puntos 39.2.1.3., 39.2.1.4. y 37.4.16.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), a más de encuadrarse su conducta en la previsión contenida en el Artículo 58 de la Ley N° 20.091.

Que en tal sentido, y conforme lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 20.091, se dictó la Providencia PV-2019-44201200-APN-GAJ#SSN (Orden N° 5), la cual fue debidamente notificada a la aseguradora.

Que la entidad formuló su descargo mediante RE-2019-49916815-APN-GA#SSN (Orden N° 15), en virtud del cual solicita se desestime la imputación en examen.

Que en idéntica inteligencia, la compañía efectuó las presentaciones complementarias obrantes en IF-2019-52200367-APN-GA#SSN y RE-2019-56777935-APN-GA#SSN (Orden N° 20 y 32, respectivamente).

Que dicho descargo fue objeto de análisis por parte de la Gerencia de Inspección mediante el Informe IF-2019-53754716-APN-GI#SSN (Orden N° 21), en el marco del cual, y en lo sustancial, dicha dependencia ratifica las observaciones oportunamente formuladas.

Que en consecuencia, y sin perjuicio de la salvedad efectuada por la aludida Gerencia en orden a la regularización de las rúbricas de los libros contables por ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, no existen elementos que permitan apartarse de las demás conductas atribuidas y de los encuadres legales consecuentes.

Que el Artículo 1725 del citado Código Civil y Comercial de la Nación determina que cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias.

Que la entidad aseguradora, en su calidad de empresa especializada, debe optimizar su estructura a fin de prever, detectar y solucionar posibles contingencias que afecten el tempestivo cumplimiento de sus obligaciones.

Que es en este contexto y en el marco de la conducta analizada, que corresponde sancionar a CHUBB SEGUROS ARGENTINA S.A.

Que a los fines de la graduación de la sanción, debe tenerse presente la gravedad de la falta cometida y los antecedentes sancionatorios de la entidad, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Autorizaciones y Registros mediante IF-2019-56889680-APN-GAYR#SSN (Orden N° 28).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido en lo que resulta materia de su competencia.

Que los Artículos 58 y 67 inciso e) de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplicar a CHUBB SEGUROS ARGENTINA S.A. un LLAMADO DE ATENCIÓN, en los términos del Artículo 58 inciso a) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2°.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de la medida dispuesta en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a CHUBB SEGUROS ARGENTINA S.A. al domicilio electrónico constituido conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.

